

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR	EXP. - M2	SERV. - M2	O. TEMP. - M2	CULT.	FECHA	HORA
<i>T.M. DE BALAZOTE</i>									
05-001	3	37	HNOS. GALDÓN CUARTERO Y GONZALO COUQUE BUENDÍA	0	2.493	2.493	LR	10/7/08	10:00
05-002	3	8	JOSÉ MARÍN FLORES	0	583	583	LR	10/7/08	10:30
05-003	10	1	HNOS. FERRER ROMERO	8	582	582	LR	10/7/08	10:30
05-004	3	31	RAFAEL GONZÁLEZ GÓMEZ	4	600	600	LR	10/7/08	11:00
05-005	3	30	DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ	24	4.391	4.391	LR	10/7/08	11:00
05-006	3	36	HNOS. GALDÓN CUARTERO Y GONZALO COUQUE BUENDÍA	12	1.476	1.476	LR	10/7/08	10:00
05-007	3	38	HDOS. SOTERO LORENZO LORENZO	16	2.746	2.746	LR	10/7/08	11:30
05-008	3	24	M.ª LLANOS BORSO DI CARMINATI MARTÍNEZ	4	370	370	LR	10/7/08	11:00
05-009	3	23	SAGRARIO OLIVAS LERMA	4	105	105	LR	10/7/08	12:00
05-010	3	90-1	HDOS. SOTERO LORENZO LORENZO	4	525	525	LR	10/7/08	11:30
05-011	3	5	HNOS. LERMA GARCÍA	0	182	182	LR	10/7/08	12:00
05-012	3	136	HNOS. DE LA VARA GARIJO	2	0	0	LR	10/7/08	9:30
05-013	3	151	HNOS. DE LA VARA GARIJO	2	0	0	LR	10/7/08	9:30
05-014	3	152	HNOS. DE LA VARA GARIJO	4	0	0	LR	10/7/08	9:30
05-015	3	153	HNOS. DE LA VARA GARIJO	12	2.600	2.600	LR	10/7/08	9:30
05-016	3	159	M.ª LUISA SILVESTRE FLORES	10	0	0	LR	10/7/08	9:30
05-017	3	195	HNOS. DE LA VARA GARIJO	8	1.200	1.200	LR	10/7/08	9:30
<i>T.M. DE ALBACETE</i>									
07-001	80	44	SAT LOS PAREDAZOS 1654	4	0	0	LS	10/7/08	16:00
07-002	80	50	IGNACIO LLAMAS MARQUEÑO	4	0	0	LS	10/7/08	16:00
07-003	80	72	AGROIND. RÍO GUADALMENA SL	4	0	0	LS	10/7/08	16:30
07-004	80	80	ÁVELINA PIQUERAS RÍOS	4	0	0	LS	10/7/08	16:30
07-005	80	82	RAFAEL GONZÁLEZ FLORES	2	0	0	LS	10/7/08	17:00

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, PSR (Resolución de 12/05/2008 del Secretario de Estado de Medio Rural y Agua), la Subdirectora General de Igualdad y Modernización, Elena Boy Carmona.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

38.127/08. *Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, de 30 de mayo de 2008, fijando fecha para el levantamiento de Actas Previa a la Ocupación en el Expediente de Expropiación Forzosa motivado por las obras del Proyecto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias «Línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo: Abadiño-Durango. En los términos municipales de Abadiño, Iurreta, Izurtza y Durango. Expediente: 007ADIF0708.*

Finalizado el plazo de Información Pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y teniendo en cuenta el alto número de bienes que se expropiaron, y en aras de una mayor celeridad y eficacia en la tramitación de esta obra dado su interés nacional, ha resuelto fijar en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya ubicada en la Plaza Federico Moyúa, n.º 5, para los días 25 y 26 de junio de 2008, y sin perjuicio del ejercicio del derecho que asiste a los expropiados de examinar de nuevo las fincas expropiadas, el Levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras, situados en los términos municipales de Abadiño, Iurreta, Izurtza y Durango.

Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizará a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia.

Dicho trámite será iniciado en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya en los días y horas indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documen-

tos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos que se expropiaron, tal y como establece el artículo 3 de la L.E.F.

Bilbao, 3 de junio de 2008.—El Director General de Ferrocarriles, P.D. (Resolución de 9/01/2007, BOE 19/01/2007), el Subdelegado de Gobierno en Vizcaya, Miguel Ángel Fernández Pérez.

38.274/08. *Resolución de la Dirección General de Muface por la que se notifica a don Juan Luis Sanabria Rodríguez la Resolución recaída en expediente de reclamación sobre asistencia sanitaria.*

Con fecha 23/11/07, el mutualista don Juan Luis Sanabria Rodríguez, n.º de afiliación a Muface 35/6401523, presentó Expediente para Comisión Mixta Provincial, en el cual solicitaba el reintegro de los gastos ocasionados por tres consultas médicas efectuadas los días 17 de abril, 3 y 31 de mayo de 2007 en un centro no concertado perteneciente al Servicio Canario de Salud. Dicho expediente fue objeto de examen en Comisión Mixta Provincial Muface/Adeslas de fecha 10/12/07; donde, al no alcanzarse acuerdo, y según lo previsto en la cláusula 5.4.6 del Concierto, se elevó el expediente para examen de la Comisión Mixta Nacional Muface/Adeslas reunida al efecto con fecha 31/01/08.

Con fecha 17 de marzo de 2008, la Directora General de Muface dio su conformidad a la propuesta de Resolución del Departamento de Prestaciones Sanitarias, constituyendo esta Resolución la plasmación escrita del acuerdo adoptado por la referida Comisión Mixta Nacional, en el tenor siguiente:

«Resolución

Primero.—La cláusula 4.1 del Concierto suscrito por Muface con Adeslas para la prestación de Asistencia Sanitaria durante el año 2007, por Resolución de la Dirección General de Muface de 22-12-06 (B.O.E. 12-01-07), determina que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 78 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, en relación con la cláusula 3.1 del presente Concierto, cuando un beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice medios no concertados con la Entidad, deberá abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, excepto en los casos de denegación injustificada de asistencia y en los de asistencia urgente de carácter vital.

Segundo.—Asimismo la cláusula 4.2.1 establece en su apartado B) que, en aplicación de lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se produce denegación injustificada de asistencia cuando no se cumplan los requisitos de disponibilidad de medios previstos en las cláusulas: 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente Concierto.

Tercero.—La cláusula 2.2.2 del Concierto de Asistencia Sanitaria establece qué Servicio de Atención Especializada debe estar disponible desde el Nivel II de Asistencia Sanitaria, en régimen de consultas externas, en régimen de hospitalización y en atención de urgencia hospitalaria.

Cuarto.—Según la documentación aportada el titular ha estado ingresado en el Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín del 15 de marzo al 5 de abril de 2007, y una vez dado de alta hospitalaria, ha acudido en tres ocasiones (17 de abril, 3 y 31 de mayo de 2007) a consulta externa en el Centro de Salud Ambulatorio de la Feria del Atlántico, centro no concertado perteneciente al Servicio Canario de la Salud.

Según consta en el Catálogo de Servicios de la Entidad para el año 2007, en el municipio de Las Palmas, Nivel III de Asistencia Sanitaria, dispone del Servicio de Atención Especializada correspondiente, en régimen de consultas externas, dotado con tres facultativos especialistas.

Por tanto se considera que el titular ha acudido a consultas externas en medios no concertados, para seguimiento y control de su proceso, sin haber mediado una situación de urgencia de carácter vital y/o una situación de denegación injustificada de asistencia, tal como se recogen respectivamente en las cláusulas 4.3 y 4.2 del Concierto de Asistencia Sanitaria, por lo que en aplicación de la cláusula 4.1 del Concierto, la Entidad no esta

obligada a asumir los gastos ocasionados por las consultas médicas reclamadas.

Quinto.—En consecuencia procede desestimar la presente reclamación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante la Ministra de Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Practicado el intento de notificación de dicha Resolución al mutualista en dos ocasiones, en el lugar en el que el interesado ha señalado como domicilio en su solicitud y que obra como domicilio habitual del mismo en la Base de Datos de Muface, el Servicio de Correos ha devuelto en ambas la comunicación dirigida al interesado. Por lo tanto, se hace preciso notificar a éste dicha comunicación.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, se comunica al interesado, a través de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado la Resolución recaída en el expediente de reclamación sobre asistencia sanitaria arriba referenciado dictada por la Dirección General de Muface con fecha 17 de marzo de 2008.

No obstante, y dado que algunos aspectos del contenido íntegro de dicha resolución han sido omitidos en esta notificación por considerar que su publicación pudiera lesionar derechos legítimos del interesado, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 30/1992, éste podrá comparecer en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta comunicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio Provincial de Muface en Las Palmas, sito en la Avda. Alcalde José Ramírez Bethencour, n.º 12, «Edificio Fuentemar», de Las Palmas de Gran Canaria, con el objeto de conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución.

Madrid, 27 de mayo de 2008.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

37.812/08. *Anuncio de notificación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios al Laboratorio Biótica, S. L. L.*

Ante la acreditada imposibilidad de notificación al Laboratorio Biótica, domiciliado en la calle Los Palillos Tres P.I. Los Palillos, N7, 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla), procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 en relación con el 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, de la Resolución por la que se deniega la autorización de comercialización del medicamento homeopático «glándula Mamaria CPTO., solución inyectable».

«La Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Estudiada la solicitud de autorización de comercialización del medicamento homeopático de denominado Glándula Mamaria CPTO., solución inyectable emite resolución a tenor de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 30 de mayo de 1995, el Laboratorio José Antonio Payá Serer, S. L., solicitó la autorización de comercialización y registro del medicamento homeopático Glándula Mamaria OPTO., solución inyectable acogiendo a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre, por el que se regulan los medicamentos homeopáticos de uso huma-

no de fabricación industrial, a partir de lo cual podía permanecer de forma provisional en el mercado español hasta que la Agencia española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en lo sucesivo AEMPS) resolviese sobre su solicitud de registro.

Segundo.—El 14 de febrero de 2001, al Laboratorio José Antonio Payá Serer, S. L., se le autoriza la modificación de la autorización de laboratorio por cambio de titularidad y de denominación a laboratorio Biótica, S.L.L.

Tercero.—El día 22 de diciembre de 2006, el Centro Andaluz de Farmacovigilancia envió un informe a la AEMPS sobre una sospecha de reacción adversa grave en relación con los medicamentos homeopáticos «Circulación Linfatismo, solución inyectable», «Tejido Adiposo+Triac solución inyectable» y «Glándula mamaria cpto., solución inyectable».

Cuarto.—Con fecha 25 de julio de 2007, la Subdirección General de Medicamentos de Uso Humano, requirió a Biótica, S. L. L., para que completase la documentación necesaria para proceder al inicio de la evaluación, según la Directiva 2001/83/CE y sus modificaciones y anexos.

Quinto.—Con fecha 3 de agosto de 2007, el laboratorio Biótica, S. L. L., presenta un escrito mediante el que requiere a la AEMPS para que en el plazo de diez días rectifique y deje sin efecto el escrito de 25 de julio de 2007.

Sexto.—Mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2007, la AEMPS le informa que en el requerimiento recogido en el antecedente de hecho sexto, se mencionaba la Directiva 2001/83/CE, por considerar que, al igual que al resto de laboratorios, le sería más conveniente a sus intereses la aplicación directa de la nueva normativa comunitaria.

En este oficio de fecha 27 de agosto de 2007 se le informa que la documentación que ha de aportar, si no consideraba oportuno el procedimiento establecido en la Directiva 2001/83/CE, debía ser la recogida en el Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre, por el que se regulan los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial y en el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo. A tal efecto se le concedió un nuevo plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación por uno u otro procedimiento.

Séptimo.—Con fecha 21 de septiembre de 2007, el laboratorio Biótica, S. L. L., presenta un nuevo escrito de fecha 3 de agosto de 2007, que concluye con la ratificación y reiteración de su anterior escrito en el que consideraba el requerimiento de la AEMPS y el plazo para presentar la documentación completa que permita la evaluación del medicamento como «del todo rechazable, desproporcionada, totalmente injustificada, carente de base jurídica y absolutamente arbitraria» no aportando ninguna documentación de la que le fue requerida para la evaluación del producto.

Octavo.—Con fecha 14 de noviembre de 2007 se emite propuesta de resolución por la que se deniega la autorización de comercialización del producto, concediéndole el plazo de quince días para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Noveno.—Con fecha 27 de noviembre de 2007, el laboratorio BIÓTICA, S. L. L., presenta alegaciones donde, además de sus anteriores afirmaciones, afirma no tener base jurídica ni información sobre la documentación a presentar.

Décimo.—El día 31 de enero de 2008 se le envía al laboratorio un escrito en el que se indica la relación detallada de documentos que debe presentar, de conformidad con lo dispuesto en la Orden SCO/3461/2003, de 16 de noviembre que actualizaba el anexo II del Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, así como una copia del «BOE» con el texto completo de dicha orden, concediéndole un nuevo plazo de 15 días para que presente la documentación necesaria para evaluar los medicamentos.

Undécimo.—Con fecha 21 de febrero de 2008, el laboratorio presenta escrito en el que en resumen expresa que la normativa invocada en la comunicación expuesta está derogada en la actualidad y que el plazo otorgado es insuficiente y arbitrario, y no aporta la documentación requerida por el oficio de fecha 31 de enero de 2008.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Se han observado en la tramitación del procedimiento los requisitos legales exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del medicamento, el Real Decreto 2208/1994, de 16 de

noviembre, por el que se regulan los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial, el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente y el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, se otorgará una autorización de comercialización a las solicitudes que acrediten que el medicamento sea seguro, eficaz en las indicaciones terapéuticas para las que se ofrece, que cumpla los requisitos de calidad y pureza, y que esté correctamente identificado.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre, dispone que, para la autorización de los medicamentos homeopáticos con indicación terapéutica aprobada, se seguirá el procedimiento establecido en el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo.

Cuarto.—Respecto a la alegación planteada por el laboratorio a la propuesta de resolución de fecha 14 de noviembre de 2007 y al oficio de esta Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de fecha 31 de enero de 2008, por el que se indicaba la documentación que el laboratorio debía aportar para poder proceder a la evaluación del medicamento, relativa a que la normativa invocada en los citados documentos estaba derogada, se considera necesario expresar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Código Civil las normas no tienen efecto retroactivo salvo que dispongan lo contrario.

En cuanto a la aplicación al presente procedimiento de la Orden ECO/3461/2003, de 26 de noviembre, que actualiza el Anexo II del Real Decreto 767/1993, y el del propio Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, que regula la autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, si bien es cierto que las citadas disposiciones se encuentran derogadas tras la entrada en vigor del Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, no es menos cierto que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código Civil, las normas no se aplican con efectos retroactivos, salvo que así lo prevean expresamente.

En este sentido, el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, no establece que éste se aplique con efectos retroactivos, por lo tanto y toda vez que el procedimiento fue iniciado cuando la disposición vigente era el Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, junto con la modificación de su Anexo II del Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, incorporando al ordenamiento jurídico la Directiva 2003/63/CE de la Comisión, se considera que la documentación requerida y las normas que le han sido aplicadas al presente procedimiento se ajustan a la legalidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, toda vez que el Ministerio de Sanidad y Consumo no ha llevado todavía a efecto la determinación de los requisitos mínimos y procedimiento para la comunicación de intención de adecuación contemplada en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, y de acuerdo con la recomendación del Comité de Seguridad de Medicamentos de Uso Humano de evaluar la solicitud de comercialización de este medicamento, le son de aplicación al presente procedimiento las disposiciones anteriormente expuestas.

No obstante a lo anterior, es necesario hacer constar que el contenido del Anexo II del Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, que fue modificado por la Orden SCO/3461/2003, de 16 de noviembre, coincide con el Anexo I del Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2208/1994, de 16 de noviembre, por el que se regulan los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial, la situación transitoria que permite a los medicamentos homeopáticos acogidos a la citada disposición seguir comercializándose, termina en el momento en el que se resuelva sobre su solicitud de autorización de comercialización.